Vedition of 10. 20 centere 21796

The preparity of ordina questro in the

de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por Breve expedido por su Santidad en ocho de Enero de este año se revocan, casan y anulan todas las exenciones de pagar Diezmos, concedidas por privilegio general ó especial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalen, y demas Comunidades existentes en estos mis Reynos los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas. Con el fin de que este Breve tuviese su mas puntual y debida observancia, se expidió con su insercion la Real Cédula correspondiente en ocho de Junio proximo; y por otra resolucion mia comunicada al mi Consejo con fecha de seis de Julio siguiente, he tenido á bien declarar, que el citado Breve trasciende igualmente à que mi Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por mis Reales Tercias, no solo donde las poseo, sino tambien en todas las Cillas, aunque estén enagenadas, o cedidas, respecto á que no se vendió ni cedió lo que entonces no habia. Publicada en el Consejo esta mi declaracion, acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo que sobre ella han expuesto mis Fiscales, expedir esta mi Cédula. Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, a los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, sus Visitadores o Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdicción, y á los Superiores o Prelados de las Ordenes Regulares, y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean mi Real declaracion que va expresada, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tenga su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y demas á quienes toque, vean, guar-